



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1986)

AUTO ACORDADO

18 de Marzo de 1986.

ACTUACIONES JUDICIALES

Ordenarles a los Fiscales de la Cortes de Apelaciones y Juzgados de Letras En Materia Criminal que deben de cumplir con los Autos Acordados, emitidos el 1º. De Agosto y 15 de Octubre de 1985 y cumplir lo dispuesto en el numeral 5º. Del Artículo 202 de la Loat, y sustituir el poder Fiscal correspondiente.

ACTUACIONES JUDICIALES

ACTA No. 5. Sesión celebrada el día lunes 10 de marzo de 1986. 1º. 2º.....
ORDENARLE a los Fiscales de las Cortes de Apelaciones y Juzgados de Letras en materia Criminal de toda la República, que deben de cumplir con lo ordenado en los Autos Acordados emitidos por este Tribunal, en Actas número 78 y 85, de las sesiones celebradas por esta Corte el 1 de agosto y 15 de octubre de 1985, respectivamente, y cumplir lo dispuesto en el numeral 5º. Del artículo 202 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, sustituir el poder en el Fiscal de la Corte de Apelaciones respectiva, cuando haya interpuesto el recurso de apelación y el Fiscal de la Corte de Apelaciones debe sustituir el poder en el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, cuando se haya interpuesto el recurso de casación.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

27 de Mayo de 1986.

LABORAL

Instar a los Jueces para que previamente a despachar la ejecución de embargo se califique la procedencia y legitimidad del título ejecutivo. Que se libre comunicación al Registrador de la Propiedad a fin de que certifique los gravámenes y limitaciones de dominio que pesan sobre los bienes a embargarse.

LABORAL

ACTA No. 13.- Sesión celebrada el día martes 27 de mayo de 1986. 1º..... 2º..... Se le cedió la palabra al Magistrado Rodríguez Armijo. Coordinador de Sala de lo Laboral, quien dijo: Que examinadas por Sala las diligencias que se pidieron ad-effectum vivendi, por el Licenciado Eustaquio Sabillon Cruz al Juez de Letras de Seccional de el Progreso, Departamento de Yoro, relativas a la demanda Ejecutiva Laboral promovida por Luis Octavio Pérez, contra Confecciones del Caribe, S.A., la cual parece presentada el 31 de julio de 1985 y fallada (ejecutada) el 25 de Septiembre del mismo año, se observaron varias evidentes irregularidades en la tramitación del expediente, y que iguales o peores se han observado en la tramitación de otros Juicios Ejecutivos Laborales , en perjuicio de la correcta Administración de Justicia, que a si mismo, la Sala **CONSIDERANDO:** Que la Corte Suprema de Justicia mediante Juicios Ejecutivos Laborales tenidos ad-effectum vivendi, ha detectado que algunos de dichos juicios tienen el carácter de simulados o colisionados, con el objeto de evadir la ejecución de demandas laborales entabladas por los trabajadores, contra sus respectivos patronos, para el pago de prestaciones sociales por despido injustificado o por clausura de operaciones. **CONSIDERANDO:** Que es función de la Corte Suprema de Justicia velar porque los Tribunales de la



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

República impartan justicia con estricto apego a derecho. POR TANTO: **RESUELVE:** Instar a los Jueces para: 1) Que previamente a despachar la ejecución de embargo, el Juez deberá calificar debidamente la procedencia y legitimidad el Título Ejecutivo que constituye la base de la acción; 2) Que cuando el embargo decretado recaiga sobre bienes inmuebles o muebles sujetos a registro, por la naturaleza de la empresa que va a ser objeto de ejecución, que el Juez que conozca del asunto libre comunicación al Registrador de la Propiedad para trabar el embargo, y se incluya en dicha comunicación el requerimiento al señor Registrador de la Propiedad a fin de que certifique los gravámenes y limitaciones de dominio que pesen sobre los bienes a embargarse, a efecto de que en la fecha de remate proceda de oficio a la reserva de los créditos esencialmente privilegiados, que podrían corresponderles a los trabajadores demandantes en las acciones entabladas para el pago de prestaciones sociales, por despido injustificado o por clausura de operaciones voluntarias o involuntarias de la empresa. 3) Que los señores Jueces que conozcan de la materia de trabajo, le den estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo (artículos 779-789), Título Décimo del Código del Trabajo, con la prevención de que cualquier omisión en el sentido apuntado, el Juez actuante y las partes se harán acreedoras a las responsabilidades que la Ley señala. Y ordena: Que esta resolución se haga del conocimiento de los Jueces de Letras y Cortes de Apelaciones de la República, mediante Circular al respecto para los efectos consiguientes.- El Presidente sometió a consideración del Pleno lo Propuesto por la Sala de lo Laboral a través de su Coordinador el Magistrado Don Evelio Rodríguez Armijo la cual se tomo en consideración y acto seguido se discutió ampliamente, por lo que se dispuso: devolver la Demanda Ejecutiva Laboral promovida por Luís Octavio Pérez contra Confecciones Caribe, S.A., al Juzgado de Letras seccional de el Progreso, Departamento de Yoro, con las Circulares mencionadas y así mismo enviárselas a los Juzgados de Letras y Cortes de Apelaciones que conozcan de



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

asuntos Laborales.